



Reglamento Escolar

Licenciaturas

“Centro Universitario Cúspide de México”

Reglamento escolar para Licenciatura del Centro Universitario Cúspide de México.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Este reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos; su ámbito de aplicación será dentro de las instalaciones del Centro Universitario Cúspide de México; asimismo se contempla su aplicación en el horario escolar y fuera de los mismos en el ámbito de actividades extraescolares propias de los programas de estudio.

Artículo 2.- Todos los estudiantes estarán obligados a observar y cumplir el compromiso de acatar, en todos y cada uno de los términos el contenido de este reglamento; así mismo, entregar los requisitos establecidos emitidos por el área de control escolar y pagar las cuotas correspondientes de inscripción, colegiaturas y demás conceptos y compromisos pecuniarios en tiempo y forma. Así mismo se obliga a cumplir con el contrato de Servicios Educativos, mismo que se encuentra en la pagina web de la institución.

Artículo 3. El Centro Universitario Cúspide de México admitirá a cualquier persona sin mayor restricción que las que establece la institución educativa para considerarse como alumno inscrito, concomitantemente con la legislación federal educativa vigente; privilegiando los principios que dicta nuestra Constitución Federal en su parte dogmática.

Artículo 4. El alumno se obliga indefectiblemente a cumplir con el presente reglamento, y con el contrato de prestación de servicios educativos una vez inscrito en la institución, considerándose esta sujeción al reglamento, en términos jurídico-legales, como un acto consentido y de conformidad plena. Así mismo, el alumno una vez inscrito, se considera que tiene conocimiento de este por ser un documento público y su difusión se encuentra en la página oficial de la institucional en internet, viéndose colmada su finalidad surtiendo sus efectos a la comunidad estudiantil.

Capítulo I.

Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de los alumnos, así como los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios

Inscripción

Artículo 5. Los requisitos para la inscripción de primer ingreso son los siguientes:
a) Aceptación tacita del Reglamento Escolar y el contrato de prestación de servicios educativos al llenar solicitud de inscripción de manera correcta.

- b) Certificado de bachillerato. (Original y dos copias)
- c) Acta de nacimiento. (Original y dos copias)
- d) Comprobante de domicilio (copia)
- e) Siete fotografías tamaño infantil (blanco y negro)
- f) Impresión de la clave única de registro poblacional. (CURP)
- g) Realizar el pago correspondiente de los diversos costos para considerarse como alumno inscrito.

Artículo 6. El presente artículo tiene sustento en el Acuerdo Número 17/11/17 en sus Artículos del 63, del CAPÍTULO III, Información y Documentación

Para todo alumno la inscripción procede a un sin documentos originales, sin embargo, el alumno deberá presentar al Particular, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que el Particular tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En estos supuestos, el Particular podrá otorgar al alumno un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Al recibir el documento que le presente el alumno, el Particular, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, el Particular anulará las calificaciones y procederá conforme lo establecido en el artículo 62 de este Acuerdo y no procederá su regularización de situación académica.

Asimismo, el Particular no podrá permitir el reingreso del alumno y serán anulados los estudios de nivel superior realizados, debiendo informarlo a la Autoridad Educativa Federal dentro de los diez días hábiles siguientes a la anulación respectiva.

Artículo 7. La inscripción se puede realizar por interpósita persona a nombre del alumno, presentando una carta poder debidamente requisitada obedeciendo el procedimiento normativo establecido por la institución educativa.

Artículo 8. Existen dos características de alumnos inscritos: alumno regular; con esta definición se entiende al alumno que cursa sus asignaturas de manera ordinaria del plan y programa que escogió; sin tener adeudos académicos y que se

encuentre al corriente de todos sus trámites, asignaturas y adeudos económicos para con la institución. Alumno irregular es quien ha incurrido en diversas causas que no le permitan tener la calidad de alumno regular.

Artículo 9. En caso de que el alumno presentase a la institución educativa documentación apócrifa, se dará de baja de manera automática, dando parte de los hechos ilícitos a la autoridad competente.

De la promoción y reinscripción

Artículo 10. Promoción: Es Aprobar todas las asignaturas cursadas en un Ciclo Escolar, y poder solicitar la reinscripción al siguiente Ciclo Escolar.

Artículo 10.- Se entenderá por reinscripción el proceso mediante el cual, un alumno que ya se encuentra realizando estudios en el plantel y que ha concluido un periodo escolar, formaliza su permanencia a fin de iniciar un nuevo periodo escolar en términos de lo establecido.

Artículo 11.- Asimismo, se considerará también como reinscripción a los alumnos que ingresan al plantel, después de haber suspendido sus estudios.

Artículo 12.- El proceso de reinscripción se llevará a cabo dentro de los periodos establecidos para tal efecto en el calendario escolar.

ARTÍCULO 13. Son requisitos de reinscripción al ciclo siguiente:

- I. No tener adeudo con el Centro Universitario Cúspide de México,
- II. Efectuar el pago de las cuotas correspondientes en tiempo,
- III. Haber acreditado la seriación inmediata anterior,
- IV. No deber más de tres materias,
- V. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma de acuerdo al calendario escolar que establece Centro Universitario Cúspide de México.

Artículo 14. Los alumnos se reinscribirán al ciclo siguiente al que estaban inscritos, siempre y cuando no adeuden más de 3 materias de los ciclos anteriores cursados.

ARTÍCULO 15. La cantidad máxima de materias por cuatrimestre en que podrán ser inscritos los alumnos que cursen la Licenciatura, será de una más de lo previsto en el plan de estudios, siempre y cuando no se altere la seriación, así como también no adeude materias de tres ciclos anteriores, y deberá mantener un promedio mayor a 8.5 (ocho punto cinco)

Artículo 16. En caso de que se presenten adeudos económicos, documentales, conductas que dañen el patrimonio, la propiedad, la moral o el prestigio de la institución o de alguna persona de la comunidad del centro universitario cúspide de México, no tendrán derecho a la reinscripción.

Tiempos máximos y mínimos para completar estudios

Artículo 16. La duración máxima de los estudios será:

I. Licenciatura, 2 veces la duración normal marcada en el plan de estudios, a partir de la primera inscripción, por ejemplo: Un plan de Estudios de 9 cuatrimestres, su duración mínima es de 9 cuatrimestres y su duración máxima será de 18 cuatrimestres.

Artículo 17. La carga crediticia mínima por ciclo escolar será la especificada en el plan de estudios.

Capítulo II.

De los derechos, obligaciones

Artículo 18. Todos los estudiantes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 19. Son derechos de los alumnos:

I. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con establecido en la ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública;

II. Recibir de parte de las autoridades del plantel, de los docentes, del personal administrativo y de servicios del plantel, así como de sus propios compañeros, un trato justo, digno y de respeto; con independencia de su identificación genérica, preferencia sexual o sexo biológico y/o resignación;

III. Que se les informe, sobre la reglamentación interna de la institución, relación contractual, protección de datos personales y el calendario escolar aplicable para el periodo escolar al cual ingresarán;

IV. Recibir una credencial que le identifique como alumno del plantel; posterior a su pago correspondiente conforme al monto que fije Centro Universitario Cúspide de México;

V. Utilizar las instalaciones, materiales y equipo con que cuente el plantel en los horarios establecidos;

VI. Contar con un seguro escolar; posterior al pago correspondiente conforme al monto que fije Centro Universitario Cúspide de México;

VII. Recibir información sobre el plantel, programas de estudio, así como los criterios de evaluación que establecerá Centro Universitario Cúspide de México;

VIII. Recibir evaluaciones y calificaciones obtenidas durante el cuatrimestre;

IX. Recibir previa solicitud del alumno, historial académico que refleje la trayectoria y el desempeño académico;

X. Presentar las evaluaciones de cada asignatura conforme con los criterios aplicables, y recibir del profesor la calificación obtenida;

XI. En caso de inconformidad con alguna calificación ya sea parcial o final, podrá solicitar revisión de las evaluaciones con el responsable del área académica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibido el resultado;

XII. Presentar las evaluaciones extraordinarias, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos;

XIII. La justificación de sus inasistencias siempre y cuando cumplan estrictamente con los requisitos;

XIV. Ser informado oportunamente acerca de las disposiciones que afecten su condición de alumno.

Artículo 20. Son obligaciones de los alumnos:

I. Realizar el pago de inscripción y colegiatura, seguro escolar, credencial escolar en tiempo y forma a efecto de evitar recargos en dichos pagos; Identificarse con la credencial expedida por las autoridades del plantel y portarla durante su estancia en este, así como mostrarla en el momento en el que se le requiera;

II. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente establecido para tal efecto; los alumnos están obligados a esperar al profesor, hasta que el área académica les indique que se pueden retirar, previo aviso por cualquier vía de comunicación a los padres o tutores por parte de la dirección académica o servicios escolares.

III. Cumplir con las actividades académicas solicitadas por los docentes y participar en las actividades de evaluación señaladas en los programas de estudios;

IV. Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del plantel, con las autoridades y personal docente, compañeros y demás personal y comunidad Centro Universitario Cúspide de México;

V. Firmar su calificación en la lista de resultados de evaluación parcial y final de cada materia en la lista aplicable y participar en los procesos de evaluación, conforme a los lineamientos aplicables;

VI. Participar en los programas de apoyo a la comunidad y de protección civil dentro y fuera del plantel cuando se le solicite;

VII. Cumplir con lo establecido en el reglamento, lineamientos de talleres, laboratorios, bibliotecas, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas y culturales, así como recreativas, y todos los espacios en común determinados por el plantel;

- VIII. Conservar las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel;
- IX. Mantener en silencio o apagado cualquier equipo electrónico, celular, o cualquier otro que pueda generar algún tipo de distractor dentro del horario de clases;
- X. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón clases, salvo que se cuente con la autorización de la autoridad escolar;
- XI Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad o propaganda de cualquier tipo;
- XII. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, vídeos o material que degradan la imagen de las personas, la institución o de la comunidad escolar Centro Universitario Cúspide de México;
- XIII. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar Centro Universitario Cúspide de México; en caso de ser testigo de este hecho informar a la autoridad escolar de manera inmediata;
- XIV. Abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda comercial, manifestación de orden político o religioso en las instalaciones del plantel;
- XV. Informar a quien para ello establezca el plantel, la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma;
- XVI. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna falta;
- XVII. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Capítulo III.

Tipos de baja de los alumnos y el procedimiento

Artículo 21. La baja de los alumnos en el plantel que regulan el presente reglamento, se dará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) bajas temporales;
- b) bajas definitivas.

Artículo 22. Los alumnos, podrá solicitar el tipo de baja que deseen realizar, conforme a los elementos y criterios aplicables; para dicho efecto, el alumno deberá cubrir los costos establecidos por la institución.

Artículo 23. La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos el plantel debe notificar al alumno por escrito:

- a) A solicitud del alumno.

- b) Como medida disciplinaria del plantel.
- c) Por cualquier otra circunstancia prevista en los lineamientos del plantel o normas de control escolar.

Artículo 24. El alumno obligatoriamente tendrá que tramitar su baja temporal o definitiva en la institución, en caso de que así lo desee.

Artículo 25. Se entiende por baja temporal académica cuando el alumno así la solicita, esta se sujeta a un tiempo determinado y vuelve a asistir a clases de manera habitual retomando sus estudios a partir desde los interrumpió.

Artículo 26. Se entiende por baja definitiva la separación absoluta del alumno a la institución educativa; Esta puede ser voluntaria por parte del alumno o unilateral por parte de la institución por violar alguna disposición del presente reglamento por parte del alumno.

Artículo 27. Cuando proceda la baja definitiva, indefectiblemente, deberá tramitarse de manera obligatoria el certificado parcial de estudios debiendo cubrir su costo.

Artículo 28. Cuando el alumno dejare de asistir a sus clases habituales, no lo exime del pago de su colegiatura; así también está obligado a liquidar, pagar, reponer o restituir obligaciones contraídas con la institución en caso de que las tuviera.

Capítulo IV

Otorgamiento de becas

Artículo 29. El presente capítulo tiene sustento en el Acuerdo Número 17/11/17 en sus Artículos del 49 al 58, del Capítulo II, en donde la institución de acuerdo al fundamento legal del Capítulo II, Artículo 50, otorgará un mínimo de becas, equivalente al 5% del total de alumnos inscritos en los planes de estudios con reconocimiento de validez oficial, que por concepto de inscripción y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.

Artículo 30. Beca es el apoyo o estímulo que se otorga al estudiante para la exención proporcional de colegiatura, aplicando el porcentaje designado sobre el monto de las cuotas vigentes de inscripción, reinscripción y mensualidades que brindará el Centro Universitario Cúspide de México a los alumnos que así lo requieran y merezcan, previa selección y cumplimiento de las convocatorias correspondientes.

Artículo 31. Las becas otorgadas por el Centro Universitario Cúspide de México, podrán ser el equivalente a un 25% (veinticinco por ciento), 50% (cincuenta por ciento) ó 100% (cien por ciento), de los pagos que el alumno deba cubrir en su momento por concepto de inscripción y colegiaturas.

Artículo 32. El procedimiento para otorgamiento de Becas, iniciara con la publicación correspondiente de la convocatoria que Centro Universitario Cúspide de México, emita por ciclo escolar, conforme el acuerdo 279 de la SEP.

Artículo 33. Los requisitos para participar en el concurso de obtención de una beca por primera vez del Centro Universitario Cúspide de México son los siguientes:

- a) Estar inscrito en el ciclo para el cual desea obtener la beca.
- b) Si es estudiante de primer ingreso, deberá haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio global mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- c) Si se reinscribe, deberá tener acreditadas todas las asignaturas cursadas en el cuatrimestre anterior, así como tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el mismo.
- d) Para la asignación de las becas, se debe constituir un jurado integrado por un presidente, un secretario y vocales.

Artículo 34. El presente artículo tiene sustento en el Acuerdo Número 17/11/17 en su Artículo 57, del CAPÍTULO II, otorgamiento de becas

Las becas no podrán ser canceladas por el Particular, salvo en los casos previstos en el reglamento escolar, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- VI. Suspenda sus estudios.
- VII. Ser alumno regular según el presente reglamento.

Capítulo V

Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de los alumnos

Artículo 35. Se entiende por acreditación, la acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo, grado escolar y asignatura.

Artículo 36. Las evaluaciones del aprendizaje se llevarán a cabo de manera continua, de acuerdo con las modalidades previstas en los programas de los cursos, y tomarán en cuenta: I. El aprovechamiento del alumno y su participación en clase;

II. La realización de prácticas, ejercicios y otras actividades académicas de carácter obligatorio dentro y fuera del aula;

III. El desarrollo de las disposiciones establecidas; y

IV. Los demás elementos que señale el programa educativo de que se trate.

Artículo 37. El alumno tiene derecho a poder ausentarse sin justificar falta hasta un 20% del total de sus asistencias; es requisito indispensable para poder sustentar examen final, el 80% de las asistencias.

Artículo 38. Los alumnos podrán justificar faltas por escrito hasta tres días posteriores a la fecha de emitida la falta, Después del plazo arriba señalado, no podrán justificarse tales faltas, salvo casos extraordinarios, factibles y no inverosímiles.

Artículo 39. La calificación mínima es "0"; la calificación máxima es "10"; la calificación aprobatoria es "6"; en caso de no asistir a las evaluaciones programadas para sustentar exámenes, se tendrá una calificación de "0", la cual se representará como "no presentó" teniendo las siglas "NP". La fracción de calificación expresada será a un decimal más, ejemplo: 8.5 de calificación.

Artículo 40. Se deberá tener pagos al corriente, seguro escolar, credencial escolar y no tener adeudos en el pago de inscripción y colegiaturas, biblioteca y de cómputo para tener derecho a sustentar examen final, de lo contrario no habrá derecho a sustentarlos dichos exámenes.

Artículo 41. En caso de que exista tres materias reprobadas en el ciclo escolar que el alumno esté cursando, este firmada una carta compromiso en la cual se obligará en no volver a reprobado dichas materias en el siguiente ciclo escolar; en caso contrario, se dará de baja definitiva de la institución.

Artículo 42. El alumno podrá dar de baja las materias que este cursando por motivos de salud, cambio de domicilio o los que a su interés convenga. De esta manera no se verá afectado su desempeño académico en el historial académico. Este trámite se deberá realizar una semana antes de que inicie el periodo de exámenes finales.

Artículo 43. En caso de que el alumno obtuviera una calificación reprobatoria por diversa causa, tiene la opción de sustentar examen extraordinario, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos por el Centro Universitario Cúspide de México. dará a conocer al alumno, en que aula, hora, y fecha en que habrá de sustentarse dicha evaluación.

Artículo 44. El examen extraordinario se evaluará con una guía de estudio (50%) y con un examen escrito presencial (50%)

Artículo 45. La calificación final en la materia que obtenga el alumno, conforme el criterio de evaluación ya señalado, quedará asentado en actas, misma que quedará en su historial académico; en caso contrario, podrá acudir a la dirección académica a efecto de realizar revisión de examen. El consejo académico sesionará para saber si la calificación amerita ajuste o no, y la emisión de su criterio será eficaz e inatacable.

Capítulo VI.

Movilidad Estudiantil

Artículo 46. Se entiende por tránsito de educandos, el ingreso a un plantel educativo, de alumnos provenientes de otros planteles del sistema educativo nacional o de sistemas extranjeros, a fin de continuar sus estudios ya iniciados del tipo superior. También se incluye a personas que por cualquier motivo abandonaron sus estudios del tipo superior y que desean continuar con los mismos, así como las personas que acrediten saberes parciales del tipo medio superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la ley General de educación

Artículo 47. Para que la institución educativa Centro Universitario Cúspide de México admita a un educando en tránsito, será indispensable que se cuente con la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por autoridad competente. De igual forma, los educandos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente normatividad para fines de inscripción.

Capítulo VII.

Lineamientos para la prestación de Servicio Social

Basado en el ARTICULO 53 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. - Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 48. La prestación del servicio social es un requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 49. El alumno podrá realizar el servicio social después de haber cumplido con el 70% de los créditos que consta el plan de estudios correspondiente.

Artículo 50. El servicio social sólo podrá prestarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o instituciones de asistencia pública o privada (siempre y cuando realicen actividades acordes a la Licenciatura).

Artículo 51. El Centro Universitario Cúspide de México, establecerá convenios con instituciones de los diversos sectores para facilitar la prestación del Servicio Social.

Artículo 52. Los estudiantes trabajadores, de la Federación o de los Gobiernos de los Estados, que tengan por lo menos un año ininterrumpido laborando en una institución de Gobierno, quienes sean mayores de 60 años y quienes tengan una discapacidad, podrán exentar su servicio social, siempre que dicho trabajo sea de la misma área de conocimientos de la licenciatura que estudia y previa presentación de los documentos que lo avalen.

Artículo 53. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a 6 meses ni mayor de 2 años; debiendo cumplir 480 horas. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Artículo 54. El Servicio Social deberá prestarse de manera ininterrumpida. Se considerará interrumpido cuando, sin causa justificada, a juicio de la institución donde se está presentando el servicio social, se deje de prestar por más de 26 de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses o bien, por 5 días consecutivos; en estos casos, el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 55. La institución otorgará la carta única de liberación del servicio social a los alumnos que cumplan con las disposiciones de este capítulo.

Procedimiento, seguimiento y liberación.

Artículo 56. El alumno deberá notificar por escrito al Centro Universitario Cúspide de México el inicio de la prestación del Servicio Social, acompañado de los siguientes documentos:

a) La constancia de aceptación emitida por la Institución receptora del Servicio Social (original y copia), cumpliendo los requisitos que den formalidad legal al documento señalado.

Artículo 57. El Centro Universitario Cúspide de México, reclutará, seleccionará y asignará a los prestadores de Servicio Social en cada una de las Instituciones

receptoras de Servicio Social, debiendo supervisar que los mismos cumplan con el mínimo de horas requeridas.

Artículo 58. Al finalizar el alumno deberá notificar por escrito al Centro Universitario Cúspide de México, el término de la prestación del Servicio Social, acompañado de los documentos siguientes: a) La constancia de término emitida por la Institución receptora del Servicio Social. (en original y copia).

Capítulo VIII.

Requisitos y opciones de titulación

Artículo 59.- El procedimiento de titulación, y la obtención del grado a nivel licenciatura, se regirá por lo dispuesto en el reglamento de titulación del Centro Universitario Cúspide de México en cada una de las opciones que prevé:

a) Trabajo de tesis y examen profesional.

Es la elaboración de un trabajo de investigación que plantee y busque la solución a un problema concreto de acuerdo al área de sus estudios, dicha investigación deberá ser aprobada por un asesor, y una vez aceptada, el alumno deberá sustentar un examen profesional relativo a su trabajo de investigación. Dicho examen será aplicado por un sínodo que estará integrado por personal docente de la propia institución.

Se integra por dos partes:

1. La escrita, que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por un asesor y aprobado o en su caso el Seminario en el que se está inscrito.
2. La oral consiste en un examen frente a tres sinodales que serán designados por el Centro Universitario Cúspide de México.

b) Estudios de posgrado.

El egresado curse estudios de especialización o de maestría impartidos por el Centro Universitario Cúspide de México, o en otra institución que pertenezca al sistema educativo nacional, como vía para la obtención del título profesional. En el caso de la especialización es necesario el 100% de créditos. En el caso de la maestría se requiere la acreditación del total de las asignaturas correspondientes al primer año cursado con un promedio mínimo de 8.5.

c) Examen general de conocimientos.

Esta opción consiste en presentar un examen escrito que abarcará reactivos de todas las asignaturas obligatorias del plan de estudios vigente de la carrera cursada., para lo cual, el Centro Universitario Cúspide de México, elaborará una guía de estudio para la realización del examen, así como el propio instrumento de evaluación.

d) Memoria de Desempeño Profesional.

El egresado deberá presentar una memoria de desempeño profesional en el área de su formación profesional, Los interesados en esta opción deberán tener por lo menos seis meses ininterrumpidos de experiencia profesional en cualquier organización pública o privada, o bien en el ejercicio libre de su profesión, el informe deberá ser avalado por la institución, empresa u organismo donde hubiera realizado su práctica profesional, además de ser avalado por el Centro Universitario Cúspide de México

Se integra por dos partes:

1. La escrita, que consiste en presentar una Memoria de Desempeño Profesional dirigido por un asesor

2. La oral consiste en un examen frente a tres sinodales que serán designados por el Centro Universitario Cúspide de México.

e) Excelencia Académica.

Para obtener el título profesional de licenciatura, mediante la opción de excelencia académica, el alumno deberá obtener en su promedio general de 9.5 (nueve punto cinco), que no haya realizado examen extraordinario alguno en la licenciatura y no tener calificación reprobatoria en ninguna asignatura. así como no haber interrumpido sus estudios en el plan académico donde pretende titularse, considerándose alumno regular.

f) Titulación directa.

En la Titulación directa es que no se requiere elaborar tesis ni examen profesional, únicamente el egresado deberá cubrir los siguientes requisitos: Haber cubiertos el plan de estudio en su totalidad; Tener el certificado de estudios por la autoridad educativa en nivel medio superior; Tener el servicio social liberado conforme a lo establecido dentro de este reglamento; **No tener adeudo de ningún tipo y Contar con el pago de la titulación de acuerdo al requerimiento del Centro Universitario Cúspide de México.**

Capítulo IX.

Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios parciales o totales y de títulos, diplomas o grados.

Artículo 60. Es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado del documento con validez oficial que hace constar dicho registro, mismo que el “Centro Universitario Cúspide de México” emitirá a los alumnos que hayan cumplimentado satisfactoriamente dichos requisitos; Así mismo, esta certificación tendrá un costo según indique servicios escolares en la temporalidad que se solicite.

Artículo 61. Este documento se emitirá conforme a los siguientes supuestos:

- a) El certificado de terminación de estudios se expide en original al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios vigente, y
- b) La certificación de estudios parcial se emite a solicitud del interesado para comprobar sus estudios parciales.

Artículo 62. Se entregarán los documentos de certificación a los interesados que lo soliciten, que tengan derecho a ello y que hayan pagado su debido costo.

Artículo 63. Requisitos para tramitar Certificado total o parcial de Licenciatura:

Licenciatura certificado total de estudios:

- a) 100% de créditos del Plan de Estudios,
- b) Solicitud de trámite,
- c) Pago correspondiente,
- d) Carta de no adeudo, emitida por la institución,
- e) Acta de nacimiento original,
- f) Certificado de bachillerato original,
- g) 3 fotografías tamaño credencial.

Certificado parcial de estudios:

- a) Haber concluido el cuatrimestre, inmediato anterior,
- b) Solicitud de trámite,
- c) Pago correspondiente,
- d) Carta de no adeudo, emitida por la institución,
- e) Acta de nacimiento original,
- f) Certificado de bachillerato original,
- g) 3 fotografías tamaño credencial.

Artículo 64. Requisitos para tramitar Título Licenciatura

- I. Concluir satisfactoriamente con los créditos de alguna de las opciones para licenciatura señaladas en el artículo 59 de este Reglamento,
- II. Recibo del pago correspondiente,
- III. Tener liberado por SEP el Certificado TOTAL DE ESTUDIOS,
- IV. 6 fotografías tamaño ovalo/título (sujeto a cambios),
- V. Carta de NO ADEUDO, emitida por la institución,
- VI. Constancia de Servicio Social, liberada por Control Escolar de Centro Universitario Cúspide de México.

Artículo 65. El alumno pagará el costo del examen profesional o de grado conforme a las cuotas que determine el Centro Universitario Cúspide de México.

Artículo 66. Es compromiso de cada alumno solicitar la Carta de no adeudo en el pago de Inscripciones, colegiaturas, a la biblioteca, al laboratorio de computación, control escolar del Centro universitario Cúspide de México.

Artículo 67. Centro Universitario Cúspide de México, otorgará el título profesional a nivel Licenciatura con reconocimiento de validez oficial de estudios, expedidos por la Secretaria de Educación Pública, a quienes hayan cubierto totalmente el plan de estudios vigente, cumplir con los trámites indicados en este Reglamento y los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, como son las actividades extracurriculares, el servicio social, entre otras.

Artículo 68. Cuando a juicio del Asesor, el examen deba ser Suspendido, el postulante podrá sustentar un nuevo examen después de seis meses, reiniciando todo el proceso de titulación o bien elegir otra opción de titulación.

Capítulo X.

Instancia competente de la institución y procedimiento para la atención de quejas

Artículo 69. El alumno En caso de inconformidad con alguna calificación ya sea parcial o final, podrá solicitar revisión de las evaluaciones con el área académica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibido el resultado, dándole a conocer la respuesta dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha en que haga la solicitud.

Artículo 70. El alumno tiene derecho a reportar inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el personal del área que le esté atendiendo y en segunda instancia con el director del plantel, las cuales intervendrán para aclarar la situación y proceder con base al presente Reglamento.

Capítulo XI

De las prohibiciones

Artículo 71. Son prohibiciones para los alumnos:

I. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, pirotecnia, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, artilugios peligrosos o cualquier otro que se considere de esta naturaleza y pueden causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar “Centro Universitario Cúspide de México” o a las instalaciones del plantel;

II. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas, o cualquier acto de violencia dentro o fuera de la periferia de las instalaciones del plantel;

III. Fumar dentro de las instalaciones del plantel;

IV. Introducir, poseer, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel, así como presentarse alcoholizado al mismo;

V. Introducir, poseer, distribuir o consumir drogas dentro del plantel, así como ingresar a las instalaciones del plantel con algún grado de intoxicación por drogas o estupefacientes;

VI. Realizar pintas, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura, equipo y mobiliario del plantel;

VII. Obstaculizar e impedir el uso de instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altera el normal funcionamiento del plantel;

VIII. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con esta.

IX. Abstenerse de publicar o participar en las redes sociales con opiniones, imágenes, vídeos o material que degradan la imagen de la institución o de la comunidad escolar “Centro Universitario Cúspide de México”, o de alguna persona; en caso de incurrir en tales conductas, se dará de baja al alumno de manera inmediata;

X. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar “Centro Universitario Cúspide de México”; en caso de ser testigo de este hecho informar a la autoridad escolar de manera inmediata;

XI. Abstenerse de realizar cualquier tipo de manifestación de orden político, religioso o ideológico en las instalaciones del plantel;

XII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda comercial, manifestación de orden político o religioso en las instalaciones del plantel;

Capítulo XIII.

del consejo disciplinario y su objeto

Artículo 72.

El Consejo disciplinario es el cuerpo colegiado que se integrará con el fin de determinar la sanción que corresponda al alumno infractor. Estará integrado por tres persona; la primera por el Director General de la institución, (presidente) la segunda por el docente que estuviera impartiendo la cátedra donde se suscitaron lo hechos infractores (vocal); en caso de que tales hechos hayan sido realizados fuera de clase, fungirá como vocal, la(s) persona(s) que fue testigo de los hechos infractores, la tercera por un integrante de control escolar, (secretario) mismo que será la persona que recabará información disciplinaria respecto del alumno infractor.

Artículo 73.

Una vez constituido dicho Consejo, tendrá la obligación por de analizar, deliberar e imponer las medidas disciplinarias que se haya hecho acreedor tal alumno.

Artículo 74.

Aquellos alumnos que cometan faltas graves que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución educativa "Centro Universitario Cúspide de México", o impidan la realización normal de las actividades educativas será dado de baja de automático.

Artículo 75.

Las resoluciones del consejo disciplinario serán firmadas por todos los integrantes de este.

Artículo 76.

En casos de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos, cometidos en el interior del plantel por parte de cualquier alumno, miembro de la comunidad escolar o por terceros, el director del plantel, representante legal o diverso directivo, levantará las actas de hechos correspondientes y en su caso, notificará de inmediato a las autoridades competentes.

Capítulo XIV

Tipos de infracciones e imposición de sanciones

Artículo 77.

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento escolar, será sancionado en proporción a la gravedad de la falta de manera individual o colectiva, según amerite y sea el caso, y para tal efecto se establecen los siguientes tipos de sanciones:

I. Para las faltas leves:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación por escrito con notificación.

c) Carta compromiso o carta condicional según aplique el caso, firmada por el alumno, de acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento e integrar copia de la misma como antecedente en el expediente escolar.

d) Todos los daños, destrucción, alteración, maltrato, menoscabo y negligencia en el uso al equipo, mobiliario e instalaciones permanentes o temporales pertenecientes al "Centro Universitario Cúspide de México" y que fueran imputables al alumno, se procederá a la suspensión a sus clases hasta que dicho daño sea pagado.

e) La falta o retraso del pago de la colegiatura, obligan a la suspensión del servicio educativo. Después del tercer mes de retraso se suspende el servicio educativo.

f) El pago de la colegiatura y/o inscripción según corresponda el caso, se efectuará en los primeros cinco días de cada mes; en caso de retraso durante los primeros 10 días, se causará un cargo del 10%. A partir de los 15 días del mes que no se haya efectuado el pago, se suspenderá el servicio educativo y exámenes.

Artículo 78. En caso de reincidencia de alguna de las faltas referidas en este punto, será considerada como falta grave.

Artículo 79. La autoridad escolar encargada de imponer las sanciones leves, será el director del plantel.

Artículo 80. Las anteriores sanciones no eximen de la reparación del daño a cargo del alumno infractor; así mismo se dejan a salvo los derechos de terceros, como de la institución educativa "Centro Universitario Cúspide de México" para repetir y proceder conforme a derecho acudiendo ante las autoridades competentes.

Capítulo XIV

Las faltas leves y graves

Artículo 81. Se considerarán faltas graves el incurrir en alguna de las fracciones previstas en el artículo 71 en el presente reglamento.

Artículo 82. También considerarán faltas graves todos los actos que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar "Centro Universitario Cúspide de México", atenten o menoscaben de manera deliberada el patrimonio de la institución o impidan la realización normal de las actividades educativas.

Artículo 83. Cualquier infracción contemplada como prohibición en el artículo 71 del presente reglamento general, se sancionará con la expulsión y baja de la institución educativa; bastando la autorización y firma del director general o de quien por ausencia lo supla en ese momento considerándose como máxima autoridad.

TRANSITORIOS

1. Este reglamento entrará en vigor, al día hábil siguiente de que lo autoricen las autoridades correspondientes.
2. La modificación al presente Reglamento, se canalizará a la autoridad competente, para que sea registrado y autorizado.